

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

RATIFICACIÓN DE PERMISOS Y CERTIFICADOS

1. El presente documento ha sido presentado por Australia y Suiza*.
2. En su 17ª reunión (Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes Decisiones relacionadas con el uso de sistemas electrónicos y tecnologías de la información:

Dirigida a las Partes

17.156 *Se alienta a las Partes a que comuniquen a la Secretaría información sobre sus proyectos previstos y en curso relacionados con la utilización de sistemas electrónicos y tecnologías de la información a fin de mejorar la gestión del comercio CITES, y sobre las enseñanzas extraídas.*

Dirigida al Comité Permanente

17.158 *El Comité Permanente deberá:*

- b) *examinar la información presentada por las Partes en virtud de la Decisión 17.156, así como los progresos logrados en la aplicación de la Decisión 17.157 y formular recomendaciones según se requiera, y cualquier sugerencia de revisión de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, a fin de garantizar que la resolución permita la realización de procesos electrónicos de despacho aduanero que estén en consonancia con los Artículos III, IV, V y VI e incorporen sus requisitos en cualquier sistema de permisos electrónicos, examinando en particular las cuestiones de la presentación y la validación, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. Esta recomendación encomienda al Comité Permanente que examine la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) sobre Permisos y certificados, a fin de comprobar que incluye los procesos electrónicos de despacho aduanero y hacer las recomendaciones necesarias, en su caso, para que sea revisada. Por el presente documento, se solicita la opinión del Comité Permanente sobre una enmienda de esta Resolución con el fin de adaptar los procesos de despacho aduanero de la CITES a las prácticas modernas de despacho aduanero electrónico.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

4. Es requisito de la Convención que los permisos o certificados CITES sean emitidos y presentados antes de poder importar o exportar un envío. Se indica la forma de dar cumplimiento a este requisito en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), párrafo 22 f), en la que se recomienda que: "Los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un oficial inspector, por ejemplo, de Aduanas..."; este proceso se conoce como 'sellado con sello húmedo'. Por el presente, se señala que el proceso de sellado descrito en la Resolución es obsoleto e ineficaz, y no es compatible con los procesos electrónicos, basados en una evaluación de riesgo, que se están implantando o que ya se están utilizando para el despacho aduanero en muchos países desarrollados y en vías de desarrollo en todo el mundo.
5. El sellado consiste en lo siguiente: El exportador o su agente entrega el envío en una oficina de Aduanas de un puerto, junto con el permiso CITES impreso en papel. El funcionario de aduanas comprueba el contenido del envío, cumple la cantidad y el número del conocimiento de embarque o conocimiento aéreo, y después firma y sella el documento con un sello húmedo. De esta manera, el envío queda autorizado para la exportación. El proceso está diseñado para cumplir varias funciones:
- Servir como prueba de que se ha presentado un permiso o certificado CITES a los funcionarios aduaneros antes de realizarse una exportación o reexportación, con lo cual se cumple el requisito de presentación previa previsto en los Artículos III (2), (3) y (4); IV (2), (4), (5) y (6); y V (2) y (3).
 - Indicar la cantidad específica realmente exportada en el permiso; los exportadores suelen solicitar permiso para exportar una cantidad mayor de especímenes que la cantidad finalmente exportada con el fin de tener cierta flexibilidad ante los posibles cambios del pedido que puedan surgir durante la tramitación de la solicitud. Una vez utilizados, los permisos de exportación deben ser devueltos a la Autoridad Administrativa del país de importación. Muchos países utilizan las cantidades reales indicadas en el permiso devuelto para registrar las importaciones de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y para sus informes sobre el comercio.
 - Marcar el permiso de exportación de manera que no pueda volver a utilizarse para exportar otros ejemplares.
 - Obtener la "ratificación" o "validación" del funcionario de aduanas encargado de la inspección en el momento de la exportación de que los especímenes contenidos en el envío coinciden con los especímenes cuya exportación está autorizada en el documento CITES.
6. Por lo que se desprende de las respuestas relativas a la Decisión 17.156 que fueron presentadas durante la 69ª reunión del Comité Permanente de la CITES¹, el uso de sistemas de permisos electrónicos por las Partes en la CITES se presenta como un proceso indisoluble en el que, en un extremo hay Autoridades Administrativas de la CITES que utilizan hojas de cálculo electrónicas sencillas, tales como Excel, para llevar el registro de permisos CITES emitidos y para los informes sobre el comercio, y se emiten permisos CITES en papel que acompañan los envíos. En el otro extremo, nos encontramos con los sistemas totalmente electrónicos que se utilizan para recibir las solicitudes de permisos y realizar el pago de las tasas pertinentes, evaluar y autorizar la emisión de los permisos, y compartir la información incluida en los permisos con las autoridades aduaneras y los países de importación. No se emiten permisos en papel sino los países de importación y de exportación intercambian los datos de los permisos de modo electrónico y esa información se utiliza para los despachos aduaneros.
7. Son muy pocos los países que operan un sistema de emisión de permisos totalmente electrónico. La mayoría de los países utilizan un sistema de emisión de permisos CITES en papel junto con sistemas de gestión de los permisos electrónicos de diversos grados de complejidad. En un cuestionario sobre los permisos electrónicos enviado a las Partes en la CITES, el 53 por ciento de las Autoridades Administrativas de países de renta alta y el 39 por ciento de las Autoridades Administrativas de otros países opinaron que sus sistemas CITES abarcan todos los pasos pertinentes del proceso de emisión de permisos. El 26 por ciento de los participantes de países de renta alta y el 36 por ciento de los participantes de otros países respondieron que las aduanas tienen acceso a la información electrónica sobre el comercio CITES. Todos los participantes coincidieron sobre la importancia de disponer de un sistema electrónico CITES para una gestión satisfactoria y un control adecuado del proceso de emisión de permisos CITES; asimismo, coincidían en que este tipo de sistema fomenta la transparencia y disminuye la incidencia de corrupción, y

¹ Documento incluido en el orden del día de la 69ª reunión del Comité Permanente: <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/E-SC69-40.pdf>. Todas las respuestas recibidas se encuentran en el siguiente documento informativo de la 69ª reunión del Comité Permanente: <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/inf/E-SC69-Inf-01.pdf>

que el intercambio electrónico de información entre el sistema CITES y las aduanas puede reducir el comercio ilegal de la vida silvestre.

Problemas del sistema de sellado con sello húmedo

8. La introducción del transporte en contenedores normalizados y la apertura de los mercados internacionales han impulsado un auge mundial del volumen de mercancías que circula por los puertos internacionales a diario.² En 2006, el valor de las exportaciones mundiales de productos manufacturados fue de 8 millones de millones de dólares de EE.UU. En 2016, fue de 11 millones de millones de dólares de EE.UU., lo que representa un aumento de casi el 40 por ciento.³ El valor del comercio electrónico minorista en 2017 fue de 2,3 millones de millones de dólares de EE.UU. y está previsto que esta cifra se duplique con creces hasta 4,9 millones de millones de dólares de EE.UU. antes de 2021.⁴ En 2017, en el puerto de Shanghái, China, el puerto de mayor tráfico del mundo, se despachó el equivalente a 37 millones de contenedores marítimos.⁵
9. Entre 2011 y 2015,⁶ más de 100 millones de plantas vivas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES fueron comercializados mundialmente. En 2015, Estados Unidos importó más de 42 millones de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y exportó 3,7 millones.⁷ China importó 5,3 millones de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y exportó 30 millones.⁸ Francia exportó 12 millones, y Suiza y España exportaron 2 millones y 375.000 especímenes respectivamente.⁹ Sudáfrica exportó 537.000 especímenes en 2015 y Australia exportó 100.000 especímenes en 2014.¹⁰ Es probable que el comercio CITES experimente más incrementos significativos impulsados por el comercio electrónico.
10. Los funcionarios de aduanas en la mayoría de los países que gestionan volúmenes elevados, o incluso moderados, de exportaciones, no pueden abrir cada uno de los envíos que contengan productos CITES, contar todos los especímenes y después sellar y firmar un permiso CITES en papel antes de la exportación para validar el envío y las cantidades declaradas, tal y como se da a entender en el proceso descrito en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17). Tal proceso no es factible, siendo además incompatible con los actuales procesos de gestión de fronteras, basados en las buenas prácticas y en la evaluación de riesgos, que aplican los organismos de control de fronteras en la mayoría de los casos para otras mercancías prohibidas o restringidas.
11. Los procesos de control en fronteras han cambiado bastante a lo largo de los 26 años desde la implantación del proceso de sellado en húmedo. La Organización Mundial de Aduanas reconoce que actualmente casi todas las administraciones aduaneras tramitan las declaraciones de exportación, transporte e importación mediante sistemas automatizados. Más de 90 países de todas las regiones CITES utilizan el Sistema Automatizado de Datos Aduaneros (SIDUNEA), entre ellos, Bolivia, Congo, El Salvador, Etiopía, Irán, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Namibia, Níger y Papua Nueva Guinea. Los sistemas electrónicos, tales como el SIDUNEA, son herramientas potentes para el despacho aduanero en fronteras que facilitan el despacho rápido de las importaciones y exportaciones, además de permitir el seguimiento de los envíos y la realización de inspecciones más dirigidas para los envíos de mayor riesgo. La utilización de esos procesos es consistente con el Artículo VIII (32) de la Convención que requiere que 'En la medida posible, las Partes

² Levinson, Mark (2016) *The Box: How the Shipping Container Made the World Smaller and the World Economy Bigger - Second Edition*. Princeton University Press.

³ Organización Mundial del Comercio (2017) *World Trade Statistical Review 2017*.
https://www.wto.org/english/res_e/statistics_e/wts2017_e/wts17_toc_e.htm [Consultado el 27 de junio de 2018]

⁴ Statista (2018) *Ventas mundiales del comercio electrónico minorista entre 2014 y 2021 (en miles de millones de dólares de EE.UU.)*.
<https://www.statista.com/statistics/379046/worldwide-retail-e-commerce-sales/> [Consultado el 27 de junio de 2018]

⁵ Lloyd's (2017). *Lloyd's List: 100 Ports 2017*. Publicada por Informa UK Ltd.© Informa UK Ltd 2017. Basada en las TEU (Unidades equivalentes a veinte pies) embarcadas.

⁶ CITES Trade Data Dashboard (2018) <http://dashboards.cites.org/global>. [Consultado el 27 de junio de 2018]

⁷ Datos de la base de datos sobre el comercio CITES (2018); datos basados solo en números enteros de especímenes, excluyéndose los datos volumétricos. Cuando estuvieron disponibles, se utilizaron las cantidades declaradas por el importador; cuando el importador no hubiese declarado las cantidades, se utilizaron las cantidades declaradas por el exportador [Datos consultados el 27 de junio de 2018].

⁸ Véase la nota anterior

⁹ Véase la nota anterior

¹⁰ Véase la nota anterior

velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes'.

12. Los exportadores o sus agentes suelen utilizar los sistemas electrónicos de despacho aduanero para hacer sus declaraciones legales sobre el contenido y la cantidad real que contienen los envíos a las autoridades de control de fronteras. Esas declaraciones incluyen información sobre los permisos y autorizaciones necesarios para el transporte de mercancías protegidas y restringidas, tales como los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Si el envío cumple los criterios de riesgo alto, no tiene los permisos válidos o existe cualquier duda respecto del mismo, será retenido y sometido a algún nivel de inspección. En caso de que el exportador hubiese declarado un espécimen o una cantidad de manera incorrecta, cabría la posibilidad de que el envío sea sometido a una inspección en el momento de su exportación o importación, o después del despacho aduanero en frontera. La detección de una declaración incorrecta puede conllevar consecuencias importantes, de efecto disuasorio, incluyendo la pérdida del envío, multas, penas de cárcel y la inhabilitación para el comercio en el futuro.
13. Con el requisito de 'aprobación' o 'validación' el riesgo pasa del exportador al funcionario encargado de la inspección. A diferencia del 'requisito de presentación previa', el requisito de que el funcionario encargado de la inspección tenga que 'ratificar' o 'validar' que el contenido de un envío que contenga especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES coincide con lo declarado en el permiso en el momento de su exportación no figura en los Artículos de la Convención.
14. El proceso de sellado fue adoptado por la CITES ya en 1992 mediante la Resolución Conf. 8.5, que actualmente ha sido sustituida. La Resolución preveía que se inspeccionaran todos los envíos CITES, indicándose que el permiso debería incluir: 'El número efectivo de especímenes exportados, certificado con el sello y la firma de la autoridad que los haya inspeccionado en el momento de la exportación'. Aún siendo menos explícito que el texto original de la Resolución Conf. 8.5, el texto actual de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) vigente sigue implicando que el funcionario de alguna manera haya realizado una inspección que le permite 'ratificar' los datos que figuran en el permiso: 'los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un oficial inspector, por ejemplo, de Aduanas...'.
15. En caso de que no se realizase una inspección, el 'funcionario inspector' se encontraría en una situación en la que tendría que 'ratificar' la información facilitada por el exportador o su agente sin que él necesariamente la hubiera verificado. Requerir que el funcionario de Aduanas ratifique las cantidades efectivamente enviadas traslada el riesgo relativo a la declaración del exportador o su agente al funcionario. Además, el país importador podría entender equivocadamente que un envío que contiene especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES ha sido inspeccionado y, por tanto, podría considerar que el riesgo de que el envío en cuestión contenga especímenes ilegales de vida silvestre fuera significativamente inferior.

Proyecto de enmienda del proceso de sellado en húmedo

16. Se recomienda una enmienda menor del proceso de sellado con sello húmedo a fin de permitir que el exportador o su agente ratifique los detalles del envío, incluyendo la aportación de pruebas de haber presentado el permiso o certificado pertinente a las autoridades aduaneras antes de su envío. Las pruebas podrían incluir el número de la declaración de exportación o su equivalente. El exportador o su agente también tendrían que declarar otros detalles del envío, tales como la cantidad efectivamente enviada y el puerto de exportación. Al ratificar esa sección del permiso, el exportador o su agente asumiría todo el riesgo con respecto a lo declarado en el documento CITES y sería responsable de las consecuencias de toda información declarada incorrectamente, incluyendo la pérdida del envío, multas y cargos penales.
17. Con el fin de reflejar el cambio recomendado del proceso de sellado con sello húmedo, se propone la siguiente enmienda de la Resolución Conf. 12.3, apartado XIV *En lo que respecta a la aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad*, párrafo 22 f):

22. RECOMIENDA que:

- f) los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con prueba de haber sido presentado a las autoridades aduaneras, indicación de la cantidad, firma y sello (cuando proceda), por el exportador, su agente o un oficial inspector, por ejemplo, de Aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento. Si el documento de exportación no ha sido ratificado en la fecha de exportación, la Autoridad Administrativa del país importador

debería ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa del país exportador, teniendo en cuenta cualesquiera documentos o circunstancias atenuantes, para determinar la aceptabilidad del documento;

Las enmiendas correspondientes a la Resolución Conf. 12.3, incluyendo el modelo de permiso y certificado CITES, se incluyen en el **Anexo** del presente.

18. El proceso descrito cumpliría el propósito original del sellado con sello húmedo, es decir: acreditar que un permiso ha sido presentado a las autoridades aduaneras antes de realizarse la exportación; evitar que un permiso de exportación sea reutilizado; incluir la cantidad efectivamente enviada y otros detalles pertinentes del envío; y, sobre todo, para aportar información suficiente para que las autoridades aduaneras y las Autoridades Administrativas de la CITES trabajen juntos a fin de reducir debidamente el riesgo de que un envío pueda contener especímenes de vida silvestre ilegales. La enmienda también contemplaría la ratificación por las autoridades aduaneras del país exportador para aquellas Partes que deseen mantener sus procesos actuales. Una indicación explícita de si el envío ha sido inspeccionado por las autoridades aduaneras mejoraría el proceso actual, ya que proporcionaría más información al país importador sobre la inspección del permiso y permitiría una mejor evaluación del riesgo que representa el envío en cuestión.
19. El proceso enmendado aquí propuesto es compatible con todos los procesos de observancia y aplicación de la CITES utilizados por los países, incluyendo el despacho aduanero basado en una evaluación de riesgo o el proceso de inspección de cada envío, en función de los métodos empleados y las circunstancias del país exportador. De esta manera, los controles de la CITES se adaptarían a los procesos modernos, basados en las buenas prácticas, que ya se están utilizando para gestionar las mercancías prohibidas y restringidas, y se fomentaría la eficacia del trabajo de aplicación de la ley para combatir el tráfico ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
20. El éxito futuro de la CITES depende de la capacidad de las Autoridades Administrativas de la CITES de trabajar en colaboración estrecha con las autoridades aduaneras, quienes tienen que controlar los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, además de otras numerosas mercancías restringidas y prohibidas, incluyendo armas químicas, juguetes infantiles peligrosos, drogas y armas. Incumbe a las autoridades de la CITES asegurarse de que los procesos de la CITES permitan a las autoridades aduaneras emplear sus escasos recursos de la manera más moderna, eficaz y provechosa para controlar eficazmente el transporte internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

Recomendaciones

21. Se recomienda que el Comité Permanente examine las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) y al modelo de permiso y certificado que figura en el Anexo 1 de esa Resolución a través de su Grupo de trabajo sobre tecnologías de la información y sistemas electrónicos y haga las Recomendaciones que procedan a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Conf. 12.3

(Rev. CoP187)*

Permisos y certificados

XIV. En lo que respecta a la aceptación y autorización de documentos y medidas de seguridad

22. RECOMIENDA que:

- a) las Partes se nieguen a aceptar permisos y certificados si han sido alterados (borrados, suprimidos, raspados, etc.), modificados o tachados, a menos que la alteración, modificación o tachadura sea autenticada con el sello y la firma, o su equivalente electrónico, de la autoridad que expide el documento;
- b) siempre que se sospeche que puedan existir irregularidades, las Partes intercambien permisos o certificados expedidos y/o aceptados con el fin de verificar su autenticidad;
- c) cuando un permiso o certificado en papel lleve una estampilla de seguridad, las Partes lo rechacen si no ha sido anulada con una firma o un sello;
- d) las Partes rechacen todo permiso o certificado que sea inválido, inclusive los documentos auténticos que no contengan toda la información requerida, como se especifica en la presente resolución o que contengan información que ponga en tela de juicio la validez del permiso o certificado;
- e) las Partes se nieguen a aceptar permisos o certificados en los que no se indique el nombre de la especie de que se trate (inclusive la subespecie, cuando proceda), excepto cuando:
 - i) la Conferencia de las Partes haya acordado que el uso del nombre de un taxón superior es aceptable;
 - ii) la Parte expedidora demuestre que hay justificación válida y la haya comunicado a la Secretaría;
 - iii) algunos productos manufacturados contengan especímenes preconvencción que no puedan identificarse a nivel de la especie; o
 - iv) las pieles trabajadas, o piezas de las mismas, de especies de *Tupinambis* que hayan sido importadas antes del 1 de agosto de 2000 se reexporten, en cuyo caso será suficiente utilizar la indicación *Tupinambis* spp.;
- f) los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con prueba de haber sido presentado a las autoridades aduaneras, indicación de la cantidad, firma y sello (cuando proceda), por el exportador, su agente o un oficial inspector, por ejemplo, de Aduanas, en la casilla de ratificación de la exportación del documento. Si el documento de exportación no ha sido ratificado en la fecha de exportación, la Autoridad Administrativa del país importador debería ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa del país exportador, teniendo en cuenta cualesquiera documentos o circunstancias atenuantes, para determinar la aceptabilidad del documento;

* Amended at the 13th, 14th and 15th, 16th and 17th meetings of the Conference of the Parties.

Anexo 1

Información que debe consignarse en los permisos y certificados CITES

- a) El título completo y el logotipo de la Convención
- b) El nombre y la dirección completa de la Autoridad Administrativa expedidora
- c) Un número único de control
- d) El nombre y la dirección completa del exportador y del importador
- e) El nombre científico de la especie a que pertenezcan los especímenes (o de la subespecie si hace falta para determinar en qué Apéndice figura el taxón de que se trate) de conformidad con la nomenclatura normalizada adoptada
- f) La descripción de los especímenes en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, empleando la nomenclatura de los especímenes distribuida por la Secretaría
- g) Los números de las marcas de los especímenes, caso de llevarlas, o si una resolución de la Conferencia de las Partes prescribe que se han de marcar (especímenes sujetos a cupos aprobados por la Conferencia de las Partes procedentes de establecimientos que críen animales del Apéndice I en cautividad con fines comerciales, etc.) o, en el caso de que se marquen con transpondedores con microfichas, los códigos de las microfichas, el nombre del fabricante del transpondedor y, en la medida de lo posible, el lugar donde se ha implantado la microficha en el espécimen
- h) El Apéndice en que figure la especie, subespecie o población. NB: Esto no cambia incluso si se estima que el espécimen concernido debe incluirse en un Apéndice diferente. Por ejemplo, pese a que los especímenes de especies del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales se consideran especímenes de especies del Apéndice II, las especies siguen incluidas en el Apéndice I, y esto debería especificarse en el permiso o certificado.
- i) El origen de los especímenes
- j) El número de especímenes y, si procede, la unidad de medida empleada
- k) La fecha de expedición y la fecha de expiración
- l) El nombre del signatario y su firma de puño y letra para los permisos y certificados en papel, o su equivalente electrónico para los permisos y certificados electrónicos
- m) El sello seco o húmedo de la Autoridad Administrativa o su equivalente electrónico
- n) Si el permiso abarca especímenes vivos, una declaración en el sentido de que sólo tendrá validez si las condiciones de transporte se ajustan a la *Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos* de la IATA (para animales), a la *Reglamentación para el transporte de mercancías perecederas* de la IATA (para plantas) o, en caso del transporte no aéreo, las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos*;
- o) El número de registro del establecimiento, asignado por la Secretaría, cuando el permiso abarque especímenes de una especie incluida en el Apéndice I procedentes de un establecimiento dedicado a la cría en cautividad o a la reproducción artificial con fines comerciales (párrafo 4 del Artículo VII) y el nombre del establecimiento si no es el exportador;
- p) El número de especímenes efectivamente exportados, ~~certificado con el sello y la firma de la autoridad que los haya inspeccionado en el momento de la exportación~~ con prueba de haber sido presentado a las autoridades aduaneras, indicación de la cantidad, firma y sello (cuando proceda), por el exportador, su agente o un funcionario inspector;

A incluir únicamente en los certificados de origen

- q) Una declaración de que los especímenes son originarios del país que ha expedido el certificado.

 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. ☐ EXPORTACIÓN ☐ REEXPORTACIÓN ☐ IMPORTACIÓN ☐ OTRO:		Original 2. Válido hasta el _____	
3. Importador (nombre y dirección)		4. Exportador/reexportador (nombre, dirección y país)			
3a. País de importación		Firma del solicitante _____			
5. Condiciones especiales		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa			
Si se aplica a los animales vivos, este permiso o certificado es válido únicamente si las condiciones de transporte cumplen las disposiciones de la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i> ; si se aplica a las plantas vivas, de la <i>Reglamentación para el transporte de mercancías perecederas de la IATA</i> o, en el caso del transporte no aéreo, de las <i>Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos</i>					
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso)		5b. Estampilla de seguridad No.			
7./8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)		10. Apéndice y origen (véase al dorso)	
				11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida)	
				11a. Total exportado/Cupo	
A	7./8.	9.	10.	11.	11a.
	12. País de origen *	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado No. Fecha
B	7./8.	9.	10.	11.	11a.
	12. País de origen *	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado No. Fecha
C	7./8.	9.	10.	11.	11a.
	12. País de origen *	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado No. Fecha
D	7./8.	9.	10.	11.	11a.
	12. País de origen *	Permiso No.	Fecha	12a. País de la última reexportación	Certificado No. Fecha
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales *** Para los especímenes preconvencción					
13. Permiso/certificado expedido por:					
_____ Lugar Fecha Estampilla de seguridad, firma y sello oficial					
14. Aprobación de la exportación:		15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo No.:			
Sección	Cantidad				
A					
B					
C					
D					
		Puerto de exportación	Fecha	Firma	Sello oficial y título

PERMISO/CERTIFICADO CITES No.

Instrucciones y explicaciones

(Corresponden a los números de las casillas de este formulario)

1. Marcar en la casilla correspondiente el tipo de documento expedido (permiso de exportación, certificado de reexportación, permiso de importación u otro). Si se marca la casilla "otro", de indicarse el tipo de documento. Cada documento llevará un número único atribuido por la Autoridad Administrativa.
2. Para los permisos de exportación y los certificados de reexportación la fecha de expiración del documento no debe exceder los seis meses a partir de la fecha de expedición del mismo (un año para los permisos de importación).
3. Nombre y dirección **completa** del importador.
- 3a. Indicar el nombre completo del país.
4. Nombre y dirección **completa** del exportador/reexportador. Debe indicarse el nombre del país. El permiso o certificado serán válidos únicamente si llevan la firma del solicitante.
5. Las condiciones especiales pueden referirse a la legislación nacional o a las condiciones especiales fijadas por la Autoridad Administrativa expedidora para el envío. Esta casilla puede utilizarse también para justificar la omisión de cierta información.
 - 5a. Utilizar los siguientes códigos: **T**: comercial, **Z**: parque zoológico, **G**: jardín botánico, **Q**: circo y exhibición itinerante, **S**: científico, **H**: trofeo de caza, **P**: objeto personal, **M**: médico, **E**: educativo, **N**: reintroducción o introducción en el medio silvestre, **B**: cría en cautividad o reproducción artificial y **L**: aplicación de la ley / judicial / forense.
 - 5b. Indicar el número de la estampilla de seguridad fijada en la casilla 13.
6. El nombre, la dirección y el país de la Autoridad Administrativa expedidora ya deben estar impresos en el formulario.
- 7-8. Indicar el nombre científico (género, especie y, según proceda, subespecie) del animal o de planta, tal como aparece en los Apéndices de la Convención o en las listas de referencia aprobadas por la Conferencia de las Partes, así como el nombre común de los mismos utilizado en el país que expide el permiso.
9. Describir, lo más exactamente posible, los especímenes objeto de comercio (animales vivos, pieles, flancos, carteras, zapatos, etc.). Si los especímenes están marcados (etiquetas, marcas de identificación, anillos, etc.), esté o no prescrito por una resolución de la Conferencia de las Partes (especímenes procedentes de establecimientos de cría en granjas, especímenes sujetos a cupos aprobados por la Conferencia de las Partes, especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales etc.), indicar el número y el tipo de marca y, si es posible, el sexo y la edad de los animales vivos.
10. Indicar el Apéndice (I, II o III) en el que está incluida la especie.

Para determinar su origen, utilizar los códigos siguientes:

 - W** Especímenes recolectados en el medio silvestre
 - X** Especímenes capturados en "el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado".
 - R** Especímenes criados en granjas: especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles en el medio silvestre, donde habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta
 - D** Animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII de la Convención
 - A** Plantas reproducidas artificialmente en consonancia con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17), así como sus partes y derivados, exportadas con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido reproducidos artificialmente con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)
 - C** Animales criados en cautividad en consonancia con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII
 - F** Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores), que no se ajusten a la definición "criados en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), así como sus partes y derivados
 - U** Origen desconocido (**debe justificarse**)
 - I** Especímenes confiscados o decomisados
 - O** Especímenes preconvencción (puede utilizarse con otros códigos de origen).
11. El número de especímenes y las unidades indicadas deberán ajustarse a la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*.
- 11a. Indicar el número total de especímenes exportados en el año civil en curso (1 de enero a 31 de diciembre) (incluidos los cubiertos por este permiso) y el cupo anual correspondiente a la especie en cuestión (por ejemplo 500/1000). Esto se aplica tanto para los cupos establecidos por la Conferencia de las Partes como para los cupos nacionales.
12. El país de origen es el país en el que los especímenes fueron capturados o recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente, salvo en el caso de los especímenes de plantas que dejen de cumplir los requisitos para gozar de una exención de las disposiciones de la Convención. En esos casos, se considera que el país de origen es el país en el que los especímenes dejan de cumplir los requisitos necesarios para la exención. Indicar el número del permiso o certificado del país exportador su fecha de expedición. En caso de que se desconozca toda o parte de la información, especifíquelo en la casilla 5. Esta casilla sólo debe ser rellenada en caso de reexportación.
- 12a. El país de la última reexportación es el país desde el que se reexportaron los especímenes antes de entrar en el país que expide el presente documento. Indicar el número del certificado de reexportación del país de la última reexportación y su fecha de expedición. En caso de que se desconozca toda o parte de la información, especifíquelo en la casilla 5. Esta casilla sólo debe ser rellenada en caso de reexportación de especímenes previamente reexportados.
- 12b. El "No. del establecimiento" es el número del establecimiento de cría en cautividad o reproducción artificial registrado. La "fecha de adquisición" se define en la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) y se requiere únicamente para los especímenes preconvencción.
13. Esta casilla debe ser rellenada por el funcionario que expide el permiso, indicando su nombre completo. La estampilla de seguridad debe ser fijada en esta casilla, validada con la firma del funcionario expedidor y un sello (preferentemente seco). El sello, la firma y el número de la estampilla de seguridad deben ser claramente legibles.
14. Esta casilla debe ser rellenada por el funcionario que inspecciona el envío en el momento de la exportación o reexportación. Indicar la cantidad de especímenes efectivamente exportados o reexportados. Anular las casillas no utilizadas.
15. Indicar el número del conocimiento de embarque o de la carta de porte aéreo, cuando el medio de transporte utilizado así lo requiera.

Este documento debe rellenarse en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención (español, francés o inglés) o incluir una traducción completa en uno de esos tres idiomas. Los especímenes de exportación y de reexportación no deben figurar en el mismo documento, a menos que se indique claramente los especímenes que se exportan y los que se reexportan.

UNA VEZ UTILIZADO, ESTE DOCUMENTO DEBE DEVOLVERSE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL PAÍS DE IMPORTACIÓN.